

Expediente: 315/10
Carátula: SUCESION CORONEL JOSEFA DEL ROSARIO C/ FERNANDEZ OSVALDO Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS RECURSOS
Fecha Depósito: 04/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172700986 - FERNANDEZ OSVALDO, -DEMANDADO
20122951694 - JIMENEZ DENIA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO 2
20230192007 - ALVAREZ SALVI, IMELDA DEL SOCORRO-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - PEREZ, OSCAR ERNESTO-FALLECIDO/A
20284047967 - OTERO, ESTER YOLANDA-HEREDERO DEMANDADO
20284047967 - PEREZ, LUCIA ANABEL-HEREDERO DEMANDADO
20284047967 - PEREZ, ANDREA JOSEFINA-HEREDERO DEMANDADO
90000000000 - SUC.CORONEL JOSEFA DEL ROSARIO, -FALLECIDO/A
20172700986 - GUIÑAZU, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO
20122951694 - PELUFFO, ADOLFO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO
20244090398 - SORANI, ROBERTO MAXIMILIANO-POR DERECHO PROPIO
20230192007 - ALE, JORGE PABLO-POR DERECHO PROPIO
20284047967 - SAIQUITA, LUIS HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO
20109395200 - VITELLINI, RICARDO MARIO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20230192007 - NOBILE, FLAVIA CECILIA-HEREDERO DEL ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 315/10



H20930801827

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: SUCESION CORONEL JOSEFA DEL ROSARIO C/ FERNANDEZ OSVALDO Y OTROS S/ REIVINDICACION - EXPTE. N° 315/10.

Concepción, 3 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Pablo Ale, en el carácter de apoderado de las herederas del actor, mediante escrito de fecha 7/5/2024, en contra de la sentencia de honorarios n° 106 de fecha 19 de abril de 2024, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, en estos autos caratulados: "Sucesión Coronel Josefa del Rosario c/ Fernández Osvaldo y otros s/ Reivindicación" - expediente n° 315/10, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 310 de fecha 26 de septiembre de 2024, la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación reguló honorarios en el presente proceso ordinario por reivindicación. A tales efectos consideró fijar como base para la regulación de honorarios la valuación fiscal propuesta por el letrado Guiñazú, habiendo prestado conformidad sobre ella el letrado Peluffo, consistente en la suma de \$48.195.665,60 al 15/2/2024.

Reguló honorarios por el proceso principal, con costas a la parte actora: Al letrado Roberto Maximiliano Sorani, por su actuación en tres etapas del proceso como apoderado del actor Hugo Walter Nobile (fallecido) y como perdedor, la suma de \$6.723.295,35; al letrado Jorge Pablo Ale, por su actuación en una etapa del proceso como patrocinante de las Sras. Flavia Cecilia Nobile e Imelda del Socorro Alvarez Salvi (herederas del actor Sr. Nobile) y como perdedor, la suma de \$1.445.869,97; al letrado Oscar Joaquín Gonçalves, como apoderado del demandado Osvaldo Ubaldino Fernández, en una etapa del proceso y como ganador, la suma de \$3.735.164,08; al letrado Carlos Alberto Guiñazu, como apoderado del demandado Osvaldo Ubaldino Fernández, en dos etapas del proceso y como ganador, la suma de \$7.470.328,17; al letrado Adolfo Augusto Peluffo, como apoderado del demandado Carlos Alberto Jiménez, en las tres etapas del proceso y como ganador, la suma de \$11.205.492,25; al letrado Ricardo Mario Vitellini, como apoderado del demandado Oscar Ernesto Pérez, en una etapa del proceso y como ganador, la suma de \$3.735.164,08; no reguló honorarios al letrado Luis Saiquita quien se apersonó como apoderado de Oscar Ernesto Pérez debido a que sus actuaciones de fechas 17/5/2023 y 30/5/2023 resultaron inoficiosas en los términos del art. 16 de la ley 5480.

Reguló honorarios por el incidente de medida de no innovar solicitada por la parte actora, expediente 315/10-I1, con costas por su orden: al letrado Roberto Maximiliano Sorani como perdedor, la suma de \$1.042.110,78 y al letrado Adolfo Augusto Peluffo como ganador, la suma de \$2.084.221,56.

Reguló honorarios por el incidente de caducidad de instancia deducido por el Dr. Oscar Joaquín Gonçalves en representación del demandado Sr. Osvaldo Ubaldino Fernández, con costas al demandado vencido: al letrado Roberto Maximiliano Sorani, en representación del actor, por una etapa y como ganador, la suma de \$625.266,47; y al letrado Oscar Joaquín Gonçalves, es representación del demandado Osvaldo Ubaldino Fernández, por una etapa y como perdedor, la suma de \$289.475,33.

Reguló honorarios por el incidente de nulidad deducido por las Sras. Imelda del Socorro Álvarez Salvi y Flavia Cecilia Nobile (herederas del Sr. Hugo W. Nobile) con el patrocinio del letrado Jorge Pablo Ale, con costas por su orden: al letrado Jorge Pablo Ale, como patrocinante de las actoras, por una etapa, y como ganador, la suma de \$86.752,20; al letrado Carlos Alberto Guiñazu, como apoderado del demandado Fernández, por una etapa y como perdedor, la suma de \$578.950,43; y al letrado Adolfo Augusto Peluffo, como apoderado del demandado Jiménez, por una etapa y como perdedor, la suma de \$868.425,65.

Reguló honorarios por el recurso de revocatoria deducido por el letrado Carlos A. Guiñazú en representación del Sr. Fernández, y resuelto por sentencia de fecha 28/11/2022, confirmada por sentencia de este Tribunal de fecha 27/12/2022, con costas por su orden: al letrado Jorge Pablo Ale como patrocinante de las actoras y como ganador, la suma de \$173.504,40; y al letrado Carlos Alberto Guiñazu, como apoderado del demandado Fernández y como perdedor, la suma de \$1.157.900,87.

No reguló honorarios al letrado Oscar Joaquín Gonçalves, por el incidente de Beneficio para litigar sin gastos solicitado para el demandado Osvaldo Ubaldino Fernández, indicó que no instó el trámite del mismo resultando inoficiosa su actuación en los términos del art. 16 de la ley 5480.

2.- Contra dicha sentencia, el letrado Jorge Pablo Ale, en el carácter de apoderado de las herederas del actor, Imelda del Socorro Álvarez Salvi y Flavia Cecilia Nóbile, interpuso recurso de apelación mediante escrito de fecha 7/5/2024. Dicho recurso fue concedido por decreto de fecha 15/4/2025, en los términos del art. 30 de la Ley 5.480. Elevados los autos a este Tribunal, por decreto de fecha 22/4/2025 se dispuso: "III°)-Conforme surge de las constancias de autos que: () b)-Que del escrito de apelación de fecha 7/5/2024 presentado por la parte actora surge que dicho recurso se interpone por aspectos ajenos a la cuantía de los honorarios regulados excediendo el marco del art. 30 de la Ley 5480, corresponde conceder el mismo en relación y no como fue concedido mediante providencia de fecha 15/4/2025". Corrido el correspondiente traslado de ley, contestó agravio en fecha 26/5/2025, conforme reporte del SAE, el letrado Adolfo Augusto Peluffo, por derecho propio; así también, en fecha 28/5/2025, conforme reporte del SAE, contestó agravio el letrado Carlos A. Guiñazú, como apoderado del demandado Osvaldo Fernández; el letrado Ricardo Mario Vitellini, no contestó en tiempo y forma, pese a estar debidamente notificada, conforme surge de la nota actuarial de fecha 22/10/2025.

En su expresión de agravios, el apelante manifestó que la regulación de honorarios dictada en fecha 18/4/2024 excede el límite impuesto por normas de derecho sustancial jerárquicamente superiores a las normas de derecho local que regulan el instituto de regulación de honorarios, por lo que solicitó se revoque y en sustitutiva se dicte nueva regulación respetando lo dispuesto por el art. 730 CCCN.

Expuso que, a los efectos de determinar la base regulatoria, se propuso valuación fiscal del inmueble y acompañó constancia de dicha valuación emitida por la Dirección General de Catastro en fecha 15/2/2024., fijándose como monto base para la regulación de honorarios la suma de \$48.195.665,60, al 15/2/2024. Continuó indicando que, al proceder al cálculo de honorarios, se establecieron los emolumentos a los beneficiarios que intervinieron, al letrado Oscar Joaquín Gonçalves la suma de \$3.735.164,08; al letrado Carlos Alberto Guiñazu la suma de \$7.470.328,17; al letrado Adolfo Augusto Peluffo la suma de \$11.205.492,25; al letrado Ricardo Mario Vitellini la suma de \$3.735.164,08. Expuso que, la suma total de los montos indicados asciende a la suma total de \$26.146.148,58.

Alegó que, el monto establecido por costas excede con creces el porcentaje por el que debió prosperar las mismas, con lo cual hay una violación a un deber legal impuesto al Juez a quo. Dijo que, la sumatoria total de los honorarios regulados por el proceso principal en estos autos representa el 54,24% de la base regulatoria. Por lo que solicitó se anule la sentencia dictada por el Juez de grado y en sustitutiva se dicte otra sentencia con sustento a lo dispuesto en el art 730 del CCCN y en la doctrina vigente en la que se establece como límite de los honorarios a los partícipes y beneficiario el 25% del monto establecido como de condena.

3.- En relación a la petición del recurrente de que se aplique lo previsto por el art. 730 del CCCN, por el hecho de que la suma de lo regulado a los letrados Oscar Joaquín Gonçalves, Carlos Alberto Guiñazu, Adolfo Augusto Peluffo y Ricardo Mario Vitellini supera el tope del 25%, debemos señalar que, conforme criterio sostenido por este Tribunal, el tope del 25% previsto en el art. 730 del CCCN no afecta la determinación de los honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso, sino que sólo limita la responsabilidad por costas judiciales, entre las que se incluyen dichos honorarios, con lo cual se afectará, en su caso, la percepción o el cobro de los mismos para sus beneficiarios, pero no la regulación, desde que la norma alude exclusivamente al alcance de la responsabilidad por las costas, cuestión distinta de la relativa al monto de los honorarios profesionales, dado que respecto a su determinación o cuantificación, la norma no realiza ninguna prevención y la regulación debe ser efectuada por el juez ateniéndose a lo que al respecto dispongan las normas arancelarias locales. (CCCC Concepción, sentencia n° 196 de fecha 11/11/2020; sentencia n° 255 de fecha 28/10/2021; sentencia 315 de fecha 16/9/2024; sentencia n° 399 de fecha 4/12/2024, entre otras).

Por tanto, la existencia de un límite legal a la responsabilidad por costas dispuesto por el art. 730 no implica, sin más, la fijación de un tope al monto de regulación de los honorarios profesionales. Pues, este tope, resulta operativo ante la eventual superación del límite legal establecido una vez que las costas han sido íntegramente determinadas y siempre con posterioridad a la regulación de los honorarios, sólo allí se habilita la reducción correspondiente a las costas; ello surge de lo dispuesto por el propio art. 730, que determina “Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales, correspondientes a todas las profesiones y especialidades, superan dicho porcentaje, el juez debe proceder a prorratar los montos entre los beneficiarios”, desprendiéndose que los honorarios deben practicarse conforme las leyes arancelarias.

Por lo expuesto, y siendo el momento oportuno para su planteo el de la ejecución de honorarios, corresponde desestimar el agravio.

Consecuentemente, corresponde rechazar el recurso de apelación deducido por el letrado Jorge Pablo Ale, en el carácter de apoderado de las herederas del actor, mediante escrito de fecha 7/5/2024, en contra de la sentencia de honorarios n° 106 de fecha 19 de abril de 2024, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, conforme lo considerado.

4.- En cuanto a las costas, en atención al resultado del recurso, se imponen a la recurrente vencida, conforme al principio objetivo de la derrota (art. 61, 62 CPCCT).

5.- Por razones de economía procesal, corresponde regular honorarios por las actuaciones realizadas en segunda instancia.

Conforme a las constancias de autos, corresponde regular en los autos principales: al letrado Jorge Pablo Ale, apoderado de la parte actora, Imelda del Socorro Álvarez Salvi y Flavia Cecilia Nóbile (herederas de la actora) y como perdedor, por el recurso de apelación deducido en fecha 17/10/2022 y su expresión de agravios, en fecha 26/7/2023, contra la sentencia n° 390 de fecha 29/9/2022, dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, la que fue confirmada por sentencia n° 293 de este Tribunal, de fecha 21/11/2023. Corresponde también regular honorarios al letrado Carlos Alberto Guiñazú en representación de Osvaldo Ubaldino Fernández por la contestación de agravios de fecha 8/8/2023; al letrado Adolfo Gustavo Peluffo en representación de Carlos Alberto Jiménez, por la contestación de agravios de fecha 9/8/2023; y al letrado Luis Saiquita como apoderado de los herederos de Oscar Ernesto Pérez, por la contestación de agravios de fecha 23/8/2023, del recurso interpuesto por la actora arriba mencionado y como ganadores.

En el incidente de medida cautelar, corresponde regular al letrado Adolfo Gustavo Peluffo, en representación del demandado Carlos Alberto Jimenez y como ganador, por el recurso de apelación y expresión de agravios de fecha 21/12/2010, interpuesto en contra de la sentencia n° 274 del 6/7/2010 que hizo lugar a la medida solicitada y su aclaratoria de fecha 8/9/2010, la cual fue revocada con respecto al apelante, por sentencia n° 126 de fecha 31/8/2011 dictada por este Tribunal, con costas por su orden. Corresponde regular al letrado Roberto Maximiliano Sorani, como apoderado de la actora y como perdedor, por la contestación de la expresión de agravios, de fecha 4/2/2011, del recurso arriba mencionado

En el incidente de nulidad, corresponde regular honorarios al letrado Jorge Pablo Ale patrocinante de la actora Imelda del Socorro Álvarez Salvi, por el recurso de apelación deducido en fecha 31/8/2021, contra la sentencia n° 292 de fecha 18/8/2021 dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, la que fue revocada por sentencia n° 275 de este Tribunal, de fecha 12/11/2021, por la cual se hizo lugar al planteo de

nulidad deducido por las Sras. Imelda del Socorro Álvarez Salvi y Flavia Cecilia Nóbile, en fecha 18/5/2021 en su carácter de herederas del Sr. Hugo Walter Nóbile, con costas por su orden. Corresponde regular al letrado Adolfo Augusto Peluffo, en representación del codemandado Carlos Alberto Jiménez, por la contestación de agravios en fecha 4/10/2021, según reporte del SAE, del recurso arriba mencionado.

Corresponde también regular honorarios al letrado Jorge Pablo Ale, en el carácter de apoderado de las herederas del actor, por el presente recurso. Asimismo, corresponde regular honorarios al letrado Adolfo Augusto Peluffo, por derecho propio, por la contestación de agravios de fecha 26/5/2025 y al letrado Carlos A. Guiñazú, como apoderado del demandado Osvaldo Fernández, por la contestación de agravios de 28/5/2025, conforme reporte del SAE, del presente recurso

Para la cuantificación de los causídicos en esta instancia se tendrá en cuenta como base regulatoria la establecida en sentencia regulatoria de primera instancia fijada en la suma de \$48.195.665,60 al 15/02/2024, que no fue observada por las partes. Corresponde adicionar intereses a la base regulatoria, los que se calcularán a la fecha 02/02/2026, con una tasa del 93,26% (intereses de \$44.932.774,22) correspondiente a la TABNA, cuya suma a la base regulatoria de primera instancia da como resultado un total de \$93.128.439,82 a la fecha indicada (02/02/2026). A partir de ello, se realizará la estimación de los honorarios de primera instancia, se sumarán los procuratorios y se aplicarán los porcentuales del art. 51, y el art. 59 en las incidencias, conforme la Ley 5480.

De acuerdo a las pautas señaladas, se regula:

Por los autos principales:

-Al letrado Jorge Pablo Ale, apoderado de la parte actora, Imelda del Socorro Álvarez Salvi y Flavia Cecilia Nóbile (herederas de la actora) y como perdedor, la suma de \$3.247.854,33, que surge de la siguiente operación: $\$93.128.439,82 \times 9\%$ (art. 38)= $\$8.381.559,58 + 55\%$ (art. 14)= $\$12.991.417,35$, monto sobre el cual se aplica el 25% (art. 51).

- Al letrado Carlos Alberto Guiñazú en representación de Osvaldo Ubaldino Fernández y como ganador, la suma de \$6.495.708,67, que surge de la siguiente operación: $\$93.128.439,82 \times 15\%$ (art. 38)= $\$13.969.265,97 + 55\%$ (art. 14)= $\$21.652.362,25$, monto sobre el cual se aplica el 30% (art. 51).

- Al letrado Adolfo Gustavo Peluffo en representación de Carlos Alberto Jiménez, como ganador, la suma de \$6.495.708,67, que surge de la siguiente operación: $\$93.128.439,82 \times 15\%$ (art. 38)= $\$13.969.265,97 + 55\%$ (art. 14)= $\$21.652.362,25$, monto sobre el cual se aplica el 30% (art. 51).

- Al letrado Luis Saiquita como apoderado de los herederos de Oscar Ernesto Pérez y como ganador, la suma de \$6.495.708,67, que surge de la siguiente operación: $\$93.128.439,82 \times 15\%$ (art. 38)= $\$13.969.265,97 + 55\%$ (art. 14)= $\$21.652.362,25$, monto sobre el cual se aplica el 30% (art. 51).

Por el incidente de medida cautelar:

- Al letrado Adolfo Gustavo Peluffo, en representación del demandado Carlos Alberto Jimenez y como ganador, la suma de \$649.570,86, que surge de la siguiente operación: $\$93.128.439,82 \times 15\%$ (art. 38)= $\$13.969.265,97 + 55\%$ (art. 14)= $\$21.652.362,25$, monto sobre el cual se aplica el 30% (art. 51)= $\$6.495.708,67$ y sobre este último valor se aplica el 10% (art. 59).

- Al letrado Roberto Maximiliano Sorani, como apoderado de la actora y como perdedor, la suma de \$324.785,43, que surge de la siguiente operación: $\$93.128.439,82 \times 9\%$ (art. 38)= $\$8.381.559,58 +$

55% (art. 14)= \$12.991.417,35, monto sobre el cual se aplica el 25% (art. 51)= \$3.247.854,33 y sobre este último monto se aplica el 10% (art. 59).

Por el incidente de nulidad:

- Al letrado Jorge Pablo Ale, patrocinante de la actora Imelda del Socorro Álvarez Salvi y como ganador, la suma de \$419.077,97, que surge de la siguiente operación: \$93.128.439,82 x 15% (art. 38)= \$13.969.265,97, monto sobre el cual se aplica el 30% (art. 51)= \$4.190.779 y sobre este último valor se aplica el 10% (art. 59).

- Al letrado Adolfo Augusto Peluffo, en representación del codemandado Carlos Alberto Jiménez, y como perdedor, la suma de \$324.785,43, que surge de la siguiente operación: \$93.128.439,82 x 9% (art. 38)= \$8.381.559,58 + 55% (art. 14)= \$12.991.417,35, monto sobre el cual se aplica el 25% (art. 51)= \$3.247.854,33 y sobre este último monto se aplica el 10% (art. 59).

Por el presente recurso:

- Al letrado Jorge Pablo Ale, en el carácter de apoderado de las herederas del actor y como perdedor, la suma de \$324.785,43, que surge de la siguiente operación: \$93.128.439,82 x 9% (art. 38)= \$8.381.559,58 + 55% (art. 14)= \$12.991.417,35, monto sobre el cual se aplica el 25% (art. 51)= \$3.247.854,33 , valor sobre el que se aplica a su vez el 10% (art. 59).

- Al letrado Adolfo Augusto Peluffo, por derecho propio y como ganador, la suma de \$649.570,86, que surge de la siguiente operación: \$93.128.439,82 x 15% (art. 38)= \$13.969.265,97 + 55% (art. 14)= \$21.652.362,25, monto sobre el cual se aplica el 30% (art. 51)= \$6.495.708,67 y sobre este último valor se aplica el 10% (art. 59).

- Al letrado Carlos A. Guiñazú, como apoderado del demandado Osvaldo Fernández y como ganador, la suma de \$649.570,86, que surge de la siguiente operación: \$93.128.439,82 x 15% (art. 38)= \$13.969.265,97 + 55% (art. 14)= \$21.652.362,25, monto sobre el cual se aplica el 30% (art. 51)= \$6.495.708,67 y sobre este último valor se aplica el 10% (art. 59).

Por ello, y de conformidad a lo normado por los arts. 14, 15, 38, 39, 42, 51, 59 y concordantes de la Ley 5480 (texto consolidado), se

RESUELVE

I).- NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el letrado Jorge Pablo Ale, en el carácter de apoderado de las herederas del actor, mediante escrito de fecha 7/5/2024, en contra de la sentencia de honorarios n° 106 de fecha 19 de abril de 2024, dictada por la Sra. Juez Civil y Comercial Común de la Iª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, por lo considerado.

II).- COSTAS, a la recurrente vencida conforme lo considerado.

III).- REGULAR honorarios por lo actuado en segunda instancia: 1).- En los autos principales: -al letrado Jorge Pablo Ale, apoderado de la parte actora, Imelda del Socorro Álvarez Salvi y Flavia Cecilia Nóbile (herederas de la actora) y como perdedor, la suma de \$3.247.854,33; - al letrado Carlos Alberto Guiñazú en representación de Osvaldo Ubaldino Fernández y como ganador, la suma de \$6.495.708,67; al letrado Adolfo Gustavo Peluffo en representación de Carlos Alberto Jiménez, como ganador, la suma de \$6.495.708,67; y al letrado Luis Saiquita como apoderado de los herederos de Oscar Ernesto Pérez y como ganador, la suma de \$6.495.708,67. 2).- En el incidente de medida cautelar: -al letrado Adolfo Gustavo Peluffo, en representación del demandado Carlos Alberto Jimenez y como ganador, la suma de \$649.570,86; y -al letrado Roberto Maximiliano Sorani,

como apoderado de la actora y como perdedor, la suma de \$324.785,43. 3).- Por el incidente de nulidad: -al letrado Jorge Pablo Ale, patrocinante de la actora Imelda del Socorro Álvarez Salvi y como ganador, la suma de \$419.077,97; y -al letrado Adolfo Augusto Peluffo, en representación del codemandado Carlos Alberto Jiménez, y como perdedor, la suma de \$324.785,43.4).- Por el presente recurso: -al letrado Jorge Pablo Ale, en el carácter de apoderado de las herederas del actor y como perdedor, la suma de \$324.785,43; -al letrado Adolfo Augusto Peluffo, por derecho propio y como ganador , la suma de \$649.570,86; y -al letrado Carlos A. Guiñazú, como apoderado del demandado Osvaldo Fernández y como ganador , la suma de \$649.570,86.

IV).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. María José Posse.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 03/02/2026

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.